



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias el oficio No. 20223101262081 del 27 de septiembre de 2022 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, allegado de forma electrónica el día 4 de octubre de 2022, quien informa, que el predio objeto de usucapión no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).

Así mismo se agregan a las diligencias el certificado de libertad y tradición del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 154-43313 y el oficio N°. ORIPCHO 1542022EE447, del 1º de noviembre de 2022, procedentes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, mediante los cuales informa que fue debidamente inscrita la demanda.

Además, se agregan a las diligencias el oficio No. SNR2022EE119981 de 15 de noviembre de 2022, allegado por correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022, procedente de la superintendencia de Notariado y registro, quien informa que se analizó la inscripción publicitada en el folio de matrícula N° 154-43313, observándose que refiere falsa tradición toda, tal como consta en la anotación N° 1 venta, derechos y acciones (falsa tradición).

Por otra parte, cómo la parte interesada aportó las fotografías del inmueble en las que se observa instalada la valla, se ordena la inclusión de su contenido o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndoles que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo, el Despacho ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, según lo previsto en el artículo 10º del decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022. Por ende, por secretaría, inscribese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto en medio escrito. Emplazamiento que tendrá lugar pasados quince (15) días de publicada la información en dicho registro. Por secretaria procédase de conformidad.

Surtido el emplazamiento anterior se procederá a designar curador Ad-Litem a las personas indeterminadas.

Finalmente, requiérase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, para que, a la mayor brevedad posible, remitan la contestación a nuestros oficios N° 346 y 347 del 15 de septiembre de 2022, respectivamente, los cuales fueron enviados por vía electrónica el 21 de septiembre de 2022, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C. G. P. Por secretaría ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_44\_DEL  
DIA DE HOY, \_02-12-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2ea8252e2d2679646c3f693e401b7c4eb15023664e176cdc3adb0a346cdeaa**

Documento generado en 01/12/2022 08:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**